

23 de diciembre de 1993.

Licenciado
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República.
E. S. D.

Señor Contralor:

Pasamos a darle respuesta a la consulta que sirvió formularnos a través de la nota D.C. 2704-93 calendada 10 de diciembre de 1993 y que dice relación con la procedencia o no del pago conjunto de un mes de salario, como bonificación anual, y la tercera partida del Décimo Tercer Mes a los empleados de la Lotería Nacional de Beneficiencia.

Sobre el particular, debemos señalar que el derecho de los empleados de la Lotería Nacional de Beneficiencia a percibir un mes de sueldo o fracción de éste, según las utilidades de dicha entidad, constituye un estímulo o incentivo especial que solo se brinda a ciertos empleados del sector público, en razón de pertenecer a entidades financieras del Estado, para que puedan competir en este aspecto con las empresas privadas de la misma o similar actividad. Así lo han dispuesto los Decretos de Gabinete N° 300 del 4 de septiembre de 1969 y 383 del 10 de diciembre de 1969, que versan sobre la materia. Por tanto se trata de un beneficio distinto al consagrado en la Ley N° 52 del 16 de mayo de 1974, esto es, el Décimo Tercer Mes.

En efecto, el primero puede ser pagado en cualquier época del año con tal que responda a la repartición respectiva de las utilidades resultantes del cierre financiero anual. En cambio, la tercera partida del Décimo Tercer mes debe ser cancelada a más tardar el 15 de diciembre de cada año a todos los funcionarios públicos. Se trata de incentivar mayormente al sector financiero público para que se sea competente, mediante el pago anual a sus empleados de un mes completo de salario o fracción de éste, pero ello no implica la exclusión del derecho general ya ganado de percibir su tercera partida del Décimo Tercer Mes, toda vez que este último responde al simple trabajo del año transcurrido.

.../2.

La coincidencia de fechas entre el pago de un derecho y el otro es cuestión de conveniencia para tratar de hacer aún mas agradable el período de fin de año, pero nada impide que los empleados del Banco Nacional de Panamá, Caja de Ahorros y Lotería Nacional de Beneficiencia se les haga efectivo el pago de un mes de sueldo adicional, según las utilidades de dichas entidades, en un mes distinto al de diciembre. Aunado a ello, no existe disposición legal que indique que estos derechos se excluyen entre sí.

De esta manera dejamos sentado el criterio jurídico de la Procuraduría de la Administración sobre el tema objeto de consulta, esperando que sirva para disipar sus dudas.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle nuestro sincero respeto y aprecio,

De Usted Atentamente.

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.